

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2018-00144-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOAGROSUR  
DEMANDADO: RUTH PAGHECO MORENO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que "el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente".

La mencionada norma dispone, que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2020 auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

31-08-2021

No. 096

01-09-2021

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 204004089001-2016-00561-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOAGROSUR  
**DEMANDADO:** BENJAMIN URRUTIA VENECIA Y CARLOS ANDRES BARRETO JIMENEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 para ello se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *"el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente"*.

La mencionada norma dispone, que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2021, auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

31-08-2021  
No. 096  
01-09-2021

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2018-00181-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOAGROSUR  
DEMANDADO: SIBELYS LARA GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 para ello se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *"el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente"*.

La mencionada norma dispone, que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2021 en el auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación de notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2018-00034-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOAGROSUR  
DEMANDADO: ANA CECILIA MIRA VELASQUEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *“el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente”*.

La mencionada norma dispone, que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, o llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.”*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2020, auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS RENAUIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACION:** 204004089001-2018-00181-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOAGROSUR  
**DEMANDADO:** KATHERINE DE JESUS AMAYA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 para ello se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *"el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente"*.

La mencionada norma dispone, que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2020, auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 21-09-2021

A: \_\_\_\_\_

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2018-00319-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIER COOAGROSUR  
DEMANDADO: JOSE SANTANDER PADILLA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *"el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente"*.

La mencionada norma dispone, que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2021, en el auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación de pagar el auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

Auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A:

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2018-00028-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COOAGROSUR  
DEMANDADO: WILFREDO MANTAÑO MEJIA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *"el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente"*.

La mencionada norma dispone, que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, o el llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 25 de febrero de 2021, en auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia se.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

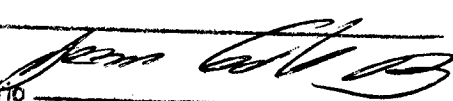
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: 204004089001-2016-00568-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINAGRO  
DEMANDADO: JAIME GIRALDO DUQUE Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La Corte Constitucional por medio de sentencia C- 531 de 2013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la sentencia C-1186 del 03 de diciembre de 2008, fue clara al describir la figura del desistimiento tácito como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que *“desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente”*.

La mencionada norma dispone, que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, o llamamiento en garantía d un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte se requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En tal sentido tenemos que dicha actuación fue notificada por estado el día 29 de Mayo de 2017, auto en el cual se requirió al demandante, para que cumpliera con la obligación notificar al demandado del auto que libro mandamiento de pago sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden.

Imponiéndose entonces dejar sin efecto la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

En consecuencia se.

RESUELVE:


**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda y como consecuencia de ello se da por terminada la misma en cumplimiento a la norma citada en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** No hay lugar a costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto archívese el proceso. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021  
Se notifica por estado No. 096  
del 01-09-2021

A:   
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Treinta (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00142-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: ROSA MARIA SORACA NAVARRO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado ROSA MARIA SORACA NAVARRO en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021  
Se notifica por estado No. 096  
del 01-09-2021  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2020-00241-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: URIEL MILCIADES MENDOZA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jágua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00656-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: DANILSA PAREJO DE HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00355-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: RAFAEL RAMOS MONTENEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00066-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: GERMAN DE LOS REYES DE ANGEL LOBO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

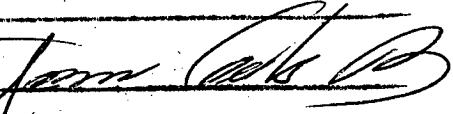
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00246-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: JOSE AGUSTIN CARDENAS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00034-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: JESUS CARDENAS RINCON

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-08-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2017-00492-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A  
Demandado: VICTOR CAAMAÑO CERVANTES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia de valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A:

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO  
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
Demandado. DIANIS PINTO MIER  
Radicación. 204004089001-2018-00070-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por las partes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El despacho judicial, al revisar la solicitud presentada por la parte demandada la señora DIANIS PINTO MIER identificada con cedula de ciudadanía número CC. 36.571.263, donde manifiesta el demandado en mención que se ordene la terminación del proceso toda vez que según la liquidación del crédito y los títulos entregados a la parte demandante, se hizo efectivo el pago total e la obligación tal y como lo establece el Artículo 461 del C.G.P. seguidamente que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del remanente.

Así las cosas, este despacho al realizar una revisión de la solicitud en mención procede impartirle aprobación, toda vez que existe la constancia del pago de la obligación, por lo anterior es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación. se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes. así mismo los depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso le sean entregados a la parte demandada.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** Ordénese la devolución del remanente a la parte demandada DIANIS PINTO MIER

**CUARTO:** A costas del demandado decretése el desglose del título valor, y el desglose de las garantías a favor de la parte demandante.

**QUINTO:** Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifiquese Y Cúmplase

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO


Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

\_\_\_\_\_

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00235-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: TATIANA MARCELA ALVAREZ RUGELES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2016-00348-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: DARIO FEDERICO BELTRAN MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

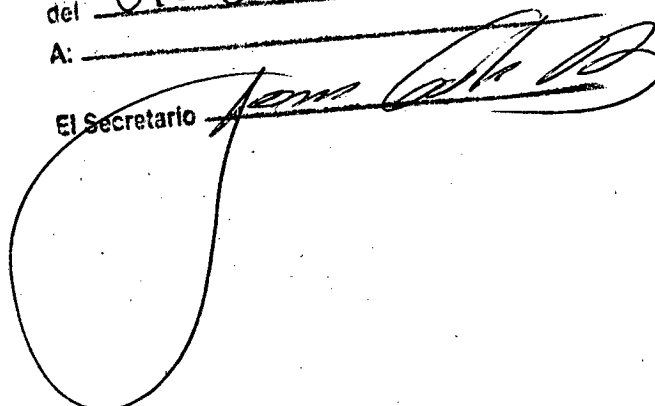
El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00344-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: SUSMERY PINTO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021  
Se notifica por estado No. 096  
del 01-09-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)


Radicación: 204004089001-2017-00273-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: FREDY LEONARDO RAMIREZ POLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CPUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00025-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
Demandado: EMILSE KARINA ESTRADA PERALES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico – Cesar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00413-00  
Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: GERMAN DARIO ZARATE DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 31-08-2021

Se notifica por estado No. 096

del 01-09-2021

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 